



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**

**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2023-MDM**

Marcavelica, 21 de junio de 2023

**VISTOS:**

El **INFORME N° 370-2023/MDM-GDS** de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, **PROVEÍDO N° 3844-2023-MDM-GM**, de fecha 15 de junio de 2023, de Gerencia Municipal, **INFORME N° 443-2023-MDM/GAJ**, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, **PROVEÍDO N° 3966-2023/MDM-GM**, de fecha 20 de junio de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, el artículo 43 de la Ley, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**SOBRE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ:**

Que, es importante tener presente que la Constitución Política del Perú en su artículo 152 establece que "Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normadas por ley. La Ley puede establecer la elección de jueces de primera instancia y determinar las acciones pertinentes". Por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, prescribe que "El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La Elección popular es la forma ordinaria de



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**

**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2023-MDM DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023.

acceso al cargo. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial";

Que, la citada Ley N° 29824, regula la elección de los jueces de paz, disponiendo en su artículo II que el "El juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley". Asimismo, en su artículo 1 establece los siguientes requisitos para ser juez de paz:

**Artículo 1. Requisitos para ser juez de paz**

Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.
3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito, aunque supere los tres (3) años.
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
5. Tener ocupación conocida.
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
8. No haber sido destituido de la función pública.
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
10. No ser deudor alimentario moroso.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nro. 098-2012-CE-PJ, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el cual tiene por finalidad desarrollar el proceso de elección popular de los jueces de paz (titulares y accesitarios). El artículo 1 del Reglamento prescribe que: "El proceso de elección popular del Juez de Paz es el conjunto de actos ordenados mediante el presente reglamento, que deben ser ejecutados por las autoridades judiciales, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, así como los pobladores que intervienen en condición de electores o candidatos, con el objeto de hacer viable la designación de renovación periódica de este operador de justicia". Asimismo, el artículo 8 precisa que el proceso de elección popular se convoca para elegir a un (01) juez de paz y dos (02) accesitarios por cada juzgado de paz. Y el artículo 9 establece que el periodo por el cual son elegidos el juez de paz y los accesitarios, es de cuatro (4) años consecutivos. Pueden ser reelegidos;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, el proceso de elección popular del juez de paz es de tres (3) tipos; ordinario, especial y excepcional. El ordinario, es aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local, se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores, mediante asamblea general, asamblea popular o en un evento de similares características, se aplican en centros poblados, comunidades rurales y zonas urbanas. El proceso tiene un plazo que no puede exceder de los dos (2) meses. El excepcional, es aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional, se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores. El especial, es



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

## RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2023-MDM DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023.

utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos y costumbres y/o tradiciones, en dicho proceso tres meses antes que expire el mandado del juez de paz o cuando se cree un juzgado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia hace la convocatoria respectiva;

Que, el artículo 28 del Reglamento precisa que *la Comisión Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso ordinario de elección popular del juez de paz. Su actuar es autónomo y sólo circunscrito a las disposiciones de este reglamento y ordenamiento legal vigente en materia electoral.* Además, el artículo 29 establece que *la Comisión Electoral está conformada por un número no menor de tres (3) pobladores que cumplan con los requisitos para ser elector, previsto en este reglamento, y que, de preferencia, sean vecinos notables que gocen del reconocimiento de la comunidad;*

Que, la Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración y aprobación del cronograma de la convocatoria, y todo el proceso del desarrollo de selección de juez de paz y accesitarios, y una vez aprobado el cronograma no puede exceder de dos (02) meses y comprende las etapas contenidas desde el literal e) al j) del artículo 22 del reglamento. De acuerdo con el artículo 44 del reglamento, la Comisión Electoral publica el "Cronograma de Elecciones de Juez de Paz, en el local municipal o comunal, también utiliza con este fin los medios de comunicación social de la zona y cualquier otro mecanismo tradicional que sirva para informar y/o convocar masivamente a la población;

Que, a efecto de llevar a cabo el proceso de elección popular de Jueces de Paz del Centro Poblado de Tangará, resulta aplicable el citado Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha 6 de junio de 2012, el mismo que establece los lineamientos para garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores, con absoluta transparencia. En el presente caso, mediante Informe N° 370-2023-MDM-DS-GDS, de fecha 15 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social recomienda el reconocimiento mediante acto resolutivo, de la comisión electoral, para el proceso de elección de jueces de paz del Centro Poblado de Tangará, el cual se ha conformado siguiendo lo establecido en la Ley N° 29824 y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz;

### **SOBRE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2023-MDM, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023:**

Que, el Gerente de Desarrollo Social, mediante Informe N° 370-2023-MDM-DS-GDS, de fecha 15 de junio de 2023, solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 280-2023-MDM, manifestando que revisada la solicitud de la recurrente [Yasmín Yamilet Canova Atoche], se puede apreciar que su pedido está relacionado al reconocimiento del comité electoral para los Jueces de Paz del Centro Poblado de Tangará, por lo expuesto en los antecedentes se puede observar un error en el Informe N° 306-2023-MDM/GDS-HPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y en el Informe N° 389-2023-MDM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo que ha originado que se reconozca a dicho comité como Comité de Junta Vecinal, y no como Comité Electoral de Juzgado de Paz, como ha sido la pretensión de la recurrente. Por lo tanto, en relación a lo antes expuesto, la Gerencia de Desarrollo Social, es de la opinión que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 280-2023-MDM.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

## RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2023-MDM DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023.

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establecen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar un acto administrativo según lo señalado en el numeral 14.1 "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, en consecuencia, se evidencia que en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 280-2023-MDM, se ha incurrido en error al momento de motivar y resolver la solicitud presentada por Yasmín Yamilet Canova Atoche, sobre reconocimiento del comité electoral para la elección de los Jueces de Paz del Centro Poblado de Tangarará, al haberse fundamentado y resuelto sobre la selección del Comité de Junta Vecinal; por lo tanto, en la medida que el TUO de la Ley N° 27444, faculta a la entidad a enmendar el acto administrativo emitido, es legalmente viable DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 280-2023-MDM, y emitir nuevo acto administrativo resolviendo lo peticionado por la administrada para el reconocimiento del comité electoral para la elección de Jueces de Paz del Centro Poblado de Tangarará;

Que, con **PROVEÍDO N° 3844-2023-MDM-GM**, de fecha 15 de junio de 2023, la Gerencia Municipal, dispone el pase del expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante **INFORME N° 443-2023-MDM/GAJ**, de fecha 20 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que

- Se evidencia que en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 280-2023-MDM, se ha incurrido en error al momento de motivar y resolver la solicitud presentada por Yasmín Yamilet Canova Atoche, sobre reconocimiento del comité electoral para los juzgados de paz del CP de Tangarará, al haberse fundamentado y resuelto sobre la selección del Comité de Junta Vecinal; por lo tanto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, en la medida que el TUO de la Ley N° 27444, faculta a la entidad a enmendar el acto administrativo emitido, es legalmente viable DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 280-2023-MDM, y emitir nuevo acto administrativo resolviendo lo peticionado por la administrada para el reconocimiento del comité electoral para los juzgados de paz del CP de Tangarará .
- En consecuencia, se recomienda emitir la Resolución de Alcaldía, a través de la cual se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 280-2023-MDM, de fecha 29 de mayo de 2023.
- En virtud de lo expuesto en el presente informe y en lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe N° 370-2023-MDM-DS-GDS, de fecha 15 de junio de 2023, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable amparar la solicitud presentada por Yasmín Yamilet Canova Atoche, por lo que procede **EL RECONOCIMIENTO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE TANGARARÁ.**
- En este sentido, se recomienda que a través de una Resolución de Alcaldía se reconozca la Comisión electoral para el proceso de elección del Juez de Paz del Centro Poblado de Tangarará.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**

**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2023-MDM DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023.

Que, con **PROVEÍDO N° 3966-2023/MDM-GM**, de fecha 20 de junio de 2023, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaría General, continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 280-2023-MDM, y emitir nuevo acto administrativo resolviendo lo peticionado por la administrada para el reconocimiento del comité electoral para los juzgados de paz del CP de Tangará.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** al **COMITE ELECTORAL PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE TANGARARÁ** del Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana y Departamento de Piura el mismo que quedará conformado de la siguiente manera de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
PRESIDENTE	YASMIN YAMILET CANOVA ATOCHE	71778018
SECRETARIA	PATRICIA ALEXANDRA RUIZ NIZAMA	75714133
VÓCAL	JADIRA SILVANA URBINA ROSAS	75714122

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los miembros del comité reconocido, así como a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás Gerencias y Sub Gerencias para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (10)  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Enoc Alexander Ojeda Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
SECRETARIA GENERAL